

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE**, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución **RE-02035-2024** del 13 de junio del 2024, se otorgó un permiso de vertimiento al **"RESTAURANTE SANTA MARÍA DEL RÍO"** identificado con NIT 901637928-2, representado legalmente por el señor **LUIS FERNANDO GÓMEZ ARBELÁEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 71003945, por un periodo de 10 años, en la cual se requirió lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, el cual contiene las medidas de manejo, seguimiento y monitoreo del STARD, por lo tanto, la Corporación verificará a través de revisiones periódicas de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el PGRMV, del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos y deberá cumplir con las siguientes obligaciones

1. Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.
2. Llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos
3. Requerir para que anexo al informe de caracterización anual presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

"(...)"

Que a través de correspondencia recibida **CE-08967-2025** del 22 de mayo de 2025, el RESTAURANTE SANTA MARÍA DEL RÍO, solicita prórroga para dar repuesta al requerimiento establecido en el numeral 3 del Artículo tercero de la Resolución **RE-02035-2024** del 13 de junio del 2024.

Que mediante Auto **AU-02037-2025** del 27 de mayo de 2025, se concede prórroga.

Que en comunicado **CE-08430-2025** del 14 de mayo 2025, el "Restaurante Santa María del Río" envía información complementaria, para dar cumplimiento a los requerimientos estipulados en la Resolución **RE-02035-2024** del 13 de junio del 2024.

Que a través de comunicado **CE-17116-2025** del 19 de septiembre de 2025, el señor Luis Fernando Gómez Arbeláez, en calidad de representante legal del establecimiento comercial **"RESTAURANTE SANTA MARÍA DEL RÍO"**, envía información correspondiente al informe de caracterización de aguas residuales domésticas.

Que a través de Auto **AU-04218-2025** del 3 de octubre de 2025, se requiere al **RESTAURANTE SANTA MARÍA DEL RÍO"** a través de su representante el señor **LUIS FERNANDO GÓMEZ ARBELÁEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 71003945, para que cumpla las siguientes medidas:

**"(...)** 1. En el término de 90 días, contados a partir de la notificación del presente acto, implemente las acciones necesarias para dar cumplimiento a los parámetros de la DBO5 y DQO y demás parámetros como lo estipula la Resolución 631-2015.

2. Presentar nueva caracterización después de adecuar el sistema de tratamiento.

Que técnicos de la corporación realizaron visita de control y seguimiento el 12 de febrero de 2026 y 24 de febrero de 2026, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas impuestas en Auto AU-04218-2025 del 03 de octubre de 2025, generándose el Informe Técnico con Radicado N° **IT-01229-2026** del 5 de marzo de 2026, en el que se formularon algunas observaciones, las cuales forman parte integral del presente acto administrativo, concluyéndose lo siguiente:

“(...)

## 26. **CONCLUSIONES**

*El usuario no ha presentado información relacionada a la implementación de acciones necesarias para dar cumplimiento a los parámetros de la DBO5 y DQO y demás parámetros como lo estipula la Resolución 631- 2015.*

*Se verifico la trampa de grasas y el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR) en el establecimiento; no obstante, se evidencian deficiencias en las actividades de operación y mantenimiento, particularmente por la colmatación de la trampa de grasas.*

*No se observaron zonas de encharcamiento, áreas fangosas ni presencia de olores característicos de aguas residuales domésticas.*

*En consecuencia, se hace necesario reforzar las actividades periódicas de limpieza y mantenimiento preventivo, a fin de garantizar el adecuado funcionamiento del sistema y prevenir posibles afectaciones al sistema de tratamiento y al recurso suelo.*

(...)”

## **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

*Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

*Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

*Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, estipula que “... **Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.***

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.*

*Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que “Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos” y en el artículo 2.2.3.3.5.2 se establecen los requisitos del Permiso de vertimientos.*

*Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-01229-2026** del 5 de marzo de 2026, se procederá a requerir al **RESTAURANTE SANTA MARÍA DEL RÍO**, a través de su representante legal el señor **LUIS FERNANDO GÓMEZ ARBELÁEZ**, como se especificará en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al “**RESTAURANTE SANTA MARÍA DEL RÍO**” identificada con **NIT 901637928-2** a través de su representante el señor **LUIS FERNANDO GÓMEZ ARBELÁEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 71003945, para que cumpla las siguientes medidas:

1. En el término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto, envíe el plan de monitoreo donde se evidencie la implementación de las acciones necesarias para dar cumplimiento a los parámetros de la DBO5 y DQO y demás parámetros como lo estipula la Resolución 631-2015.
2. Informar si el establecimiento cuenta con caja de inspección al final o con un punto de muestreo adecuado a la salida del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales (STAR), que permita la toma representativa de muestras y la medición de caudal del efluente previo a su descarga.
3. Realizar el mantenimiento integral de la trampa de grasas, garantizando remoción de los residuos acumulados y la disposición adecuada de los mismos a través de un gestor autorizado, dejando registro documental de la actividad (actas y/o certificados).
4. Garantizar condiciones de accesibilidad al Sistema de Tratamiento de Agua Residual, al momento de su inspección, monitoreo y mantenimiento oportuno.
5. Informar con al menos quince (15) días de anticipación, la fecha programada para la realización del monitoreo de aguas residuales, a fin de garantizar el respectivo acompañamiento y seguimiento técnico, en caso de considerarse necesario.

**PARAGRAFO:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos

En atención a lo establecido en el Decreto N°1553 de 2024, mediante el cual se sustituye el Capítulo 7 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de vertimientos puntuales, lo correspondiente al Artículo 2.2.9.7.4.5 - Monitoreo de vertimientos, el cual establece que:

“La toma, caracterización y los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del Decreto número 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.” Es importante en el marco de la evaluación de las caracterizaciones de los permisos de vertimientos, ya que la citada norma obliga a que el Laboratorio que presenta la información esté acreditado para la toma de muestras.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se le **INFORMA** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión al **RESTAURANTE SANTA MARÍA DEL RÍO** a través de su representante el señor **LUIS FERNANDO GÓMEZ ARBELÁEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 71003945.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de **CORNARE** a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ**  
Director Regional Aguas.

**Expediente. 056670443013**

*Proyecto. Diana Pino.*

*Técnico: Manuela Toro*

*Dependencia. Regional Aguas*

*Fecha 12/03/2026*